



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

1 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11732

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2018, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4845/2023, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2018, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Xicotea Pochitoque, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, código postal 80035, Centro, Tabasco, toda vez que "cerciorándome plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicármelo la placa metálica el nombre de la calle, lo anterior con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4845/2023 de fecha 23 de Noviembre del 2023, emitido por la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dictado dentro del expediente HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023, en ese sentido al constituirme en el domicilio antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior en reiteradas ocasiones, así como llamar la atención tocando el portón metálico, sin que nadie atendiera a mi llamado, por lo que procedo a observar detenidamente el domicilio, tratando de percibir si se encontraba persona alguna en el interior del mismo o si se encuentra habitado o deshabitado el inmueble, toda vez que los ventanales del inmueble no permiten observar hacia el interior de la casa. En ese momento sale una persona del departamento que se encuentra a un lado del domicilio donde me encuentro constituido, preguntándome si buscaba a alguien, en ese momento procedo a identificarme y explicarle el motivo de mi visita, sin embargo la persona que me atiende se niega a identificarse, por lo que procedo a describir su media filiación, quien resulta ser una persona del sexo masculino de aproximadamente entre 35 y 45 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.75 m y 1.80 m, de complexión robusta, de tez morena, frente curvada, cara redonda, cabello ondulado de color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas color negro, nariz grande, boca mediana, labios gruesos,

Handwritten signature and initials

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

mentón ovalado, sin tatuajes o cicatrices visibles, acto seguido procedo a informarle que el motivo de mi visita es para llevar a cabo una notificación al C. Giovanni Landero Cristóbal, en el domicilio ubicado en Calle Xicotéa Pochitoque, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, Centro, Tabasco, por lo que le pregunto si conoce al ciudadano antes mencionado, contestándome que la dirección que busco es ahí, y que el C. Giovanni Landero Cristóbal rentaba ese lugar, pero hace unos años que dejó de rentar dicho departamento, que actualmente en ese domicilio viven dos mujeres, que siempre llegan por las noches, pero que la persona que busco ya no vive en ese domicilio y que desconoce dónde radica actualmente. Para dar mayor constancia de mi visita en el inmueble ubicado en Calle Xicotéa Pochitoque, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, Centro, Tabasco, procedo a describir el domicilio, departamento color amarillo, un portón de herrería color blanco, con ventanas de herrería color blanco, y puerta de herrería color blanco, a lado un departamento con las mismas características pero con una puerta de madera color chocolate"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1405/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1406/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1407/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1408/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1409/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1410/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1411/2024, de 13 de marzo de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes a través de sus diversos escritos de fechas 15, 19, 20 y 21 de marzo de esta anualidad, manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- .....

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, el **seis de junio**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSA/PRA/101/2023

de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4732/2023, de catorce de noviembre del dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA100/2023 de trece de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve (9) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de ocho de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento treinta y seis (136) fojas útiles, 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés constante de cuatro (4) fojas, 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Giovanni Landero Cristóbal, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **primero de junio de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. -----

**SEXTO.** - En atención al **punto Quinto, párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**

Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Ruiz Campos. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.  
C.e.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.e.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

### EDICTO

Dirigido: CIUDADANO GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA100/2023, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020, se advierte su participación como Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$51,725.28 (Cincuenta y un mil setecientos veinticinco pesos con veintiocho centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB76. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **presentarse el día seis de junio de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- Oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4732/2023, de catorce de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 1-OT-18-AS1-IPRA100/2023, de trece de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de ocho de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de 136 fojas, 4).- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, constante de cuatro fojas, 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Giovanni Landero Cristóbal, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado**,

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

**ubicada en el domicilio antes descrito**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado primero de junio de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 11733

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Ángel Eduardo González Alcudia**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique**, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** El día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1090/2024**, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Ángel Eduardo González Alcudia**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique**, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Guayacán, número 146, colonia Luis Gómez Zepeda, Tenosique, Tabasco**, toda vez que *"cerciorándome plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle, lo anterior con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1090/2024 de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dictado dentro del expediente HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024, en ese sentido al constituirme en el lugar antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior y tocar en reiteradas ocasiones el portón metálico, después de hacer esto por cinco minutos que no saliera nadie a mi encuentro, me constituí en una tienda de abarrotes que se encuentra frente al domicilio antes mencionado, en ese acto procedo a llamar al interior saliendo a mi encuentro una persona del sexo masculino, quien se niega identificarse por lo que procedo a describir su media filiación; masculino de aproximadamente entre 62 y 65 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.68 m y 1.70 m, de complexión mediana, de tez morena, frente redonda, cara redonda cabello corto de color negro y con canas, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz recta de tamaño mediano, boca mediana, labios gruesos, mentón cuadrado, sin tatuajes o cicatrices visibles, a dicha persona le explico el motivo de mi visita y le pregunto si conoce al C. Ángel Eduardo González Alcudia, el me responde que sí conoce a la persona que busco, que el C. Ángel Eduardo González Alcudia, vivía en el domicilio de enfrente en la casa número 146, pero que desde hace unos meses se fue del domicilio con su familia, pero que no sabe a que lugar, que actualmente esa casa está siendo usada como oficinas de Sembrando Vida, pero en ese momento no se encuentra nadie para atenderme, que esa casa donde vivía la persona que busco es un domicilio que se renta, por eso actualmente son oficinas. Para dar mayor*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

constancia de mi visita en la Calle Guayacán, número 146, Colonia Luis Gómez Zepeda, Tenosique, Tabasco, procedo a describir el domicilio, casa de una sola planta de ladrillos color rojo, con detalles en blanco alrededor de cada ladrillo, con tres portones metálicos de color blanco que impiden el paso al interior del inmueble, y con la numeración 146, en uno de sus pilares"; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1390/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1391/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1392/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1393/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1394/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1395/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1396/2024, de 13 de marzo de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Ángel Eduardo González Alcudia**, quienes a través de sus diversos escritos de fecha 15, 19, 20 y 21 de marzo de esta anualidad, manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- .....

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, **el seis de junio de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1053/2024, de veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-IPRA018/2020 de veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, constante de diez (10) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

Administrativa número 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de noventa y tres (93) fojas útiles, 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro constante de tres (3) fojas, 5).- El Acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Ángel Eduardo González Alcudia, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **primero de junio de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Handwritten signature or initials.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJP/PRA/017/2024

SEXTO. – En atención al punto Quinto, párrafo Cuarto, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. ....

SEPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ....

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. .... CONSTE

Handwritten signature of Claudia Leticia Cabrera Zurita



Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Ruiz Campos. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1aJJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

### EDICTO

Dirigido: CIUDADANO ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ ALCUDIA

Cargo: Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, durante el Ejercicio Fiscal 2020

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-IPRA018/2020, de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, se advierte su participación como Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$262,709.54 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Ángel Eduardo González Alcudia por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OP163. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día seis de junio de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- Oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1053/2024, de veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, firmado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 93 fojas, 4).- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, constante de tres fojas; 5).- El Acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Ángel Eduardo González Alcudia, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en el domicilio antes descrito**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveido de referencia, se habilita el día sábado primero de junio de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, is written over a horizontal line.

**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos





No.- 11707

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **382/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA** (acreditado y garante hipotecario), en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se celebró diligencia de remate en primera almoneda que copiada a la letra se lee:



#### **DILIGENCIA DE REMATE** (PRIMERA ALMONEDA)

*En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida del Secretario judicial de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.*

*Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la **Diligencia de Remate en Primera Almoneda**, en el expediente número **382/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA** (acreditado y garante hipotecario).*

*A continuación, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas en la sala de audiencias, haciendo constar la comparecencia del licenciado **VICENTE***

**ROMERO FAJARDO**, Apoderado General de la parte actora; no así la parte demandada **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA**, a pesar de estar debidamente notificado, tal y como se advierte de autos.

Acto continuo se procede a identificar al compareciente de la siguiente manera:

Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, con el carácter de Apoderado General, apoderada legal de la parte actora; quien se identifica con un poder limitado, expedido a su favor por la parte actora; así como con una cedula profesional número 1054202, expedida por la Dirección General de Profesiones; en la cual obra su nombre y apellidos correctos, y que contiene una fotografía a color al frente, que coincide con los rasgos físicos de la persona que se tiene a la vista, y se le devuelve por ser de su uso personal, de la cual ya obra copia simple en autos.

Asimismo, se le protesta al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestados que fueron:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsead se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protestados que fueron, manifestaron que se conducirán con verdad, y la apoderada de la parte actora, por sus generales dijo:

Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, Llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y ocho años de edad; originario de Puebla, Puebla; con instrucción escolar licenciatura en Derecho; si sabe leer y escribir; estado civil casado; de ocupación abogado postulante; con domicilio actual en Avenida Constitución número 516, interior 302, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Seguidamente, el secretario judicial de acuerdos, da cuenta a la Juez, con el escrito firmado por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**; y con los oficios 3015 y 2909, firmados por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** y Doctora **LORENA DENIS TRINIDAD**; recibidos en la data en que se actúa.

**VISTO y OÍDO** lo anterior, la Juez acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, exhibiendo dos ejemplares del periódico oficial del Estado de fecha diez y diecisiete de abril de dos mil veinticuatro; y dos del periódico Novedades de Tabasco, de fechas ocho y quince de abril de dos mil veinticuatro; mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, allega a los autos, acuse de recibo de los oficios ordenados en esta causa, con sello de recepción del lugar al que fueron dirigidos, mismos que se glosan a la causa para que obre como en derecho proceda.

**SEGUNDO.** Agréguese a los autos los oficios de cuenta, signados por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** y Doctora **LORENA DENIS TRINIDAD**; Juezas Primero y Quinto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, a través de los cuales informan que han fijado los avisos ordenados en esta causa, en los juzgados de su adscripción, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, agregándose a los autos, para que obren como en derecho proceda.

Acto seguido, la Juzgadora procede a hacer una revisión minuciosa a los presentes autos, cerciorándose que se hicieron las publicaciones de los edictos correspondientes, así como fijado los avisos en los lugares más concurridos del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate, así como se encuentran debidamente notificadas las partes, de conformidad con el artículo 435 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Seguidamente el secretario judicial procede a pasar lista de los postores que en autos se hubieran presentado, haciendo constar que hasta este momento no comparecieron postores algunos que deseen participar en la presente subasta, y después de conceder media hora a los que deseen presentarse, misma que transcurrió de las trece horas a las trece horas con treinta minutos, se da por cerrada la misma, de lo que se advierte que no compareció postor alguno, por lo que se procede a llevar a efecto el presente remate y no se admiten nuevos postores, lo anterior acorde a los establecido por el numeral 435 fracción II y III del Código Adjetivo Civil en vigor.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la ejecutante, **VICENTE ROMERO FAJARDO**, quien manifiesta lo siguiente:

“...Que toda vez que no comparecieron postores, no obstante de encontrarse debidamente publicitado el remate en primera almoneda, y haberse satisfecho todos los requisitos de ley para la celebración de esta audiencia, tal y como se encuentra acreditado en autos, por así convenir a los derechos de mi representada, se solicita una segunda almoneda, con la rebaja del 10% de la tasación del valor del inmueble sujeto a remate, en términos de lo preceptuado en el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; siendo todo lo que deseo manifestar...” (SIC)

**VISTO** y **OIDO** lo anterior, la Jueza acuerda;

**CUARTO.** Téngase por celebrada la presente audiencia; y por hechas las manifestaciones de la parte actora ejecutante, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Así mismo, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce; mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, identificado como lote 9 (nueve), de la Zona A, ubicado en la Calle Nueve, del Conjunto Habitacional Las Palmas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, constante de una superficie de 133.457 M<sup>2.</sup>, (CIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS), y una superficie construida de 229.93 M<sup>2.</sup>, (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 18.984 metros, con lote seis, siete y ocho; al Sureste: 18.984 metros, con lote diez; al Noreste en 7.03 metros, con la calle nueve; y al Suroeste: en 7.03 metros, con calle nueve. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio real electrónico 254521

Fijándose la cantidad de **\$\$4,185,000.00 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que conforme al numeral 436 de la ley adjetiva civil de la materia, se debe restar para la esta almoneda, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$3,766,500.00 m.n. (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SÉPTIMO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”<sup>2</sup>**

**OCTAVO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

**NOVENO.** Queda notificada la parte actora, de lo ordenado en esta diligencia por encontrarse presente su apoderado, quedando como constancia la firma que al efecto estampe en la misma.

**DÉCIMO.** Túrnense los autos a la actuario de adscripción, a efectos que proceda a notificar a la parte demandada, lo ordenado en esta diligencia.

Con lo anterior, siendo las catorce horas con diez minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído de su contenido a los comparecientes, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, firmando al calce a su entera satisfacción, los que intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante la Jueza, y el secretario de acuerdos, quien certifica y da fe. **Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**

**JAJJ**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11708

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

**EDICTOS**

**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente civil número **384/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Lila González Valencia**, con fecha doce de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **Lila González Valencia**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *contrato original de cesión de derechos del 05 de enero del 2010; un certificado de persona alguna del 01 de diciembre del 2022; un escrito de 30 de noviembre de 2022; copia fotostática del volante 275422; oficio orinal número DF/SC/173/2023; un plano; y ocho traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **07-15-71.18 (siete hectáreas, quince áreas, setenta y uno punto dieciocho centiáreas)**, o su equivalente 71,571.18 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 185.95 metros, con el señor José del Carmen Gutiérrez del Cueto; **al SUR**: en dos medidas 97.15 metros y 223.65 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, **al ESTE** en tres medidas 62.59 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, 115.95 metros con José del Carmen Rosaldo Limón y 76.16 metros con Ignacio Limón López, y **al OESTE**: en 282.95 metros, con José del Carmen Gutiérrez del Cueto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **José del Carmen Gutiérrez del Cueto, Luis Alberto Rosaldo Limón, José del Carmen Rosaldo Limón e Ignacio Limón López**, mismos

que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **07-15-71.18 (siete hectáreas, quince áreas, setenta y uno punto dieciocho centiáreas)**, o su equivalente 71,571.18 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 185.95 metros, con el señor José del Carmen Gutiérrez del Cueto; **al SUR**: en dos medidas 97.15 metros y 223.65 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, **al ESTE** en tres medidas 62.59 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, 115.95 metros con José del Carmen Rosaldo Limón y 76.16 metros con Ignacio Limón López, y **al OESTE**: en 282.95 metros, con José del Carmen Gutiérrez del Cueto; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en *la calle Jacinto López número 63, Colonia Centro de este Municipio*, autorizando para tales efectos a la licenciada *Flor de María Mena de los Santos*, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Javier Garduza Sarabia, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada ANA GABRIELA GARCÍA NARANJO, con quien Actúa, Certifica y Da Fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.**



No.- 11709

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO**

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **378/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARIA ANDREA PÉREZ MORALES**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, consistente de una superficie de 83,934.49 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 650 metros con Karla Yanet Ramos Cervantes; **AL SUR:** en cinco medidas 140.30 metros, 124.12 metros, 63.60 metros, 61.41 metros y 129.41 metros con Roció de la Cruz Chablé, **AL ESTE:** Formando Vértice con Karla Janet Ramos Cervantes y Roció de la Cruz Chablé, **AL OESTE:** en 206.42 con Andrea Morales Camacho y 114.79 metros con Nexi del Carmen Cruz Pérez. Se dictó un auto de inicio en fecha treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA ANDREA PEREZ MORALES**, con su escrito de cuenta, promoviendo por su propio derecho y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un oficio original.
- 2º.- Un plano original
- 3º.- Un certificado original
- 4º.- Un contrato de sesión de derecho de posesión.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, consistente de una superficie de 83,934.49 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 650 metros con Karla Yanet Ramos Cervantes; **AL SUR:** en cinco medidas 140.30 metro, 124.12 metros, 63.60 metros, 61.41 metros y 129.41 metros con Roció de la Cruz Chablé, **AL ESTE:** Formando Vértice con Karla Janet Ramon Cervantes y Roció de la Cruz Chablé, **AL OESTE:** en 206.42 con Andrea Morales Camacho y 114.79 metros con Nexi del Carmen Cruz Pérez.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710,

711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **378/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Ahora bien, el domicilio de los colindantes **KARLA YANET RAMOS CERVANTES**; está ubicado **en Prolongación de Iturbide sin número de la colonia convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; **ROCIO DE LA CRUZ CHABLE**, ubicado **en la entrada el Retiro sin número del Ejido Nicolás Bravo Blasillo Primera Sección, Huimanguillo, Tabasco**; **ANDREA MORALES CAMACHO**, ubicado **en la calle Agustín de Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco**; **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ**; está ubicado **en calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**.

**QUINTO.** Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberán ser notificados a los colindantes se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Notifique este auto de inicio a los colindantes **KARLA YANET RAMOS CERVANTES**; está ubicado **en Prolongación de Iturbide sin número de la colonia convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; **ROCIO DE LA CRUZ CHABLE**, ubicado **en la entrada el Retiro sin número del Ejido Nicolás Bravo Blasillo Primera Sección, Huimanguillo, Tabasco**; **ANDREA MORALES CAMACHO**, ubicado **en la calle Agustín de Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco**; **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ**; está ubicado **en calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; *facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días*, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil

ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son: El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**SEPTIMO.** Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio, respecto del predio rustico, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, consistente de una superficie de 83,934.49 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 650 metros con Karla Yanet Ramos Cervantes; **AL SUR:** en cinco medidas 140.30 metro, 124.12 metros, 63.60 metros, 61.41 metros y 129.41 metros con Roció de la Cruz Chablé, **AL ESTE:** Formando Vértice con Karla Janet Ramon Cervantes y Roció de la Cruz Chablé,. **AL OESTE:** en 206.42 con Andrea Morales Camacho y 114.79 metros con Nexí del Carmen Cruz Pérez.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**DECIMO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del teléfono celular y WhatsApp número 9171021416 (Licenciado Javier Garduza Sarabia) y el Correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@Hotmail.com, autorizando para tales efectos a la Licenciada FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS.

Así mismo nombra como su Abogado Patrono al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, para tenerle por hecho dicho cargo deberá cumplir con lo establecido con los numerales 84 yb85 del código de proceder en la materia.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

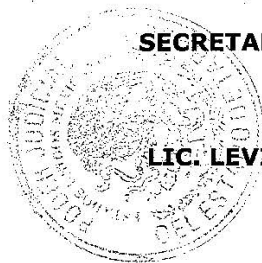
De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.**



No.- 11710

## JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **333/2003**, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ VILLAR**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZAS, S. DE R.L. DE C.V.", en contra de **JOSÉ LUIS BARRERA CORTÉZ y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, en su carácter de acreditados, en diecisiete de abril y doce de marzo ambos de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por recibido el escrito signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, abogada patrono de la parte actora, como lo peticona y por los motivos que expone se señalan las **diez horas del cinco de junio de dos mil veinticuatro**, en los términos ordenados en el auto de doce de marzo de dos mil veinticuatro, debiendo anexar a los avisos y edictos el presente auto.

En virtud de lo anterior, queda **sin efecto** la fecha y hora señalada para tales efectos el día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Por otra parte, se tiene a la ocursoante, autorizando para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **FRIDA PÉREZ CHÁBLE y MARÍA JOSÉ CORNELIO CÁMARA**, en términos del párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

#### Auto de 12 de marzo de 2024.

**"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México; doce de marzo de dos mil veinticuatro.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede se advierte que precluyó el término concedido a las partes para manifestar lo que sus derechos convinieren, respecto del avalúo actualizado por el ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, perito de la parte demandada, por lo que, se les tiene por perdido tal derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

**Segundo.** Por recibido el escrito signado por el licenciado **Roger de la Cruz García**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 401927, de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el cual se agrega para que obre como corresponda.

**Tercero.** Como lo peticona el ocursoante, en su escrito de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble que se encuentra en copropiedad de los demandados-ejecutados Jose Luis Barrera Cortez y Paulina Noceda Oramas**, que quedó

embargado en la diligencia de embargo de fecha trece de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el Regino Hernández Llergo sin número (actualmente), se encuentra ubicado junto al inmueble 234 y frente al 247; de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 112.50 metros cuadrados, y 154.00 metros de construcción, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: 3.75 metros cuadrados con Calle Regino Llergo Hernández;

Al **Sur**: 3.75 metros con Felipe Ramírez;

Al **Este**: 30.00 metros en E. Hernández Campos;

Al **Oeste**: 30.00 metros con Roberto León Notario;

Que se encuentra a nombre de **Paulina Noceda Oramas**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de predio 40.553, volumen 157, folio 148, folio real 54869.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'025,468.00 (un millón veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en la época en que se realizó el contrato privado de apertura de crédito (1994), y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces, dentro de nueve días** en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, con fundamento en el artículo 1075 del Código de Comercio en vigor, se habilitan los días y horas inhábiles, para la publicación de los edictos del remate de bienes, ya que en el Estado de Tabasco el diario oficial solo se publica los días miércoles y sábados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que en su epigrafe a la letra dice:

"...Registro digital: 181734 Instancia: Primera Sala Tesis: 1a./J. 17/2004 Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335 Materia(s): Civil Tipo: Jurisprudencia **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**"

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo para las **nueve horas con treinta minutos del tres de mayo de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 11711

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** *La cuenta secretarial, se acuerda:*

**Primero.** *Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión a los autos se advierte que en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se asentó de manera incompleta la cantidad rebajada del 10%, obteniendo un valor comercial del inmueble de \$1'447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), siendo la correcta **\$1'447,200.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**Segundo.** *En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; debiendo transcribirse a los referidos edictos y avisos el presente proveído.*

*Notifíquese **por lista** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

**“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO:** *Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:*

**Inmueble ubicado en el lote uno de la manzana cuatro, ubicado en la **Via 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco,****

constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieciséis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4;** documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, **CONTRATO DE CRÉDITO: partida 5058818; COMPRAVENTA: partida: 5058817, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: 5058816 y folios reales: 18567.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1'608,000.00 (un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1'157,760.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

**SEGUNDO:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO:** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes,** por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

**CUARTO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los tres días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 235/2020

\*E.S.



No.- 11712

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ.**

En el expediente número **157/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós y dos de abril de dos mil veinticuatro**, se dictaron proveídos que copiados a la letra se lee.:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 89,892, otorgado ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría Pública número 229, de la ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos.

SEGUNDO. Los promovente hacen la aclaración que quien suscribió el contrato como acreedor fue **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, actualmente se denomina **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha 12 de octubre de 2020, la cual contiene la fusión de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad **FUSIONANTE** y la sociedad **SANTANDER**

VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONADA**.

TERCERO. Téngase a los promovente con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: \*una copia certificada del instrumento número 89,892, \*una copia certificada del instrumento número 96,823, \*una escritura pública número 16,413, \*original de estados de cuentas, \*copia simple de la cedula profesional, \* dos copias de la cedula de identificación fiscal del R.F.C. TOFH6208103T4, R.F.C. BSM970519DU8, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, en carácter de "Acreditado y/o garante Hipotecario", quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Casa uno, Condominio denominado "Las Margaritas" ubicado en Calle de las Margaritas número 108, Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Colonia José María Pino Suárez del municipio de Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las **listas fijadas** en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio **remitase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Los promoventes señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona su correo electrónico [htorresfuentes@hotmail.com](mailto:htorresfuentes@hotmail.com) y su número de teléfono 99-32-14-86-04, para los efectos de ser notificados, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código antes mencionado.

Los promoventes nombra como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con fundamento en el artículo 74 del Código Adjetivo en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por los promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado de Tabasco.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda. -

**Primero.** Por presentado el licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actor, con su escrito de cuenta, por medio del cual, exhibe tres ejemplares del periódico **Novedades de Tabasco**, de fechas diez, quince y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, así como tres publicaciones del **Periódico Oficial del Estado**, de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil veintitrés, solicitando se tenga por perdido el derecho al demandado para contestar la demanda y se fije fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, periódicos y manifestaciones que se agregan a los autos para los efectos legales conducentes. -

**Segundo.** Atento a lo anterior, previo a proveer la solicitud de la parte actora, toda vez que emplazamiento a juicio del demandado José Luis Rivera de la Cruz, se ordenó por medio de edicto; por lo que esta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su

contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el emplazamiento del demandado, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en su perjuicio y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**<sup>1</sup>

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el **periódico Novedades de Tabasco, de fechas diez, quince y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, así como tres publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil veintitrés;** y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días; exigencias que en el caso concreto se satisficieron.

No obstante, de la revisión a la causa en que se actúa, se advierte que, la publicación del edicto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés del periódico **Novedades de Tabasco**, fue realizado en un día **inhábil**; esto es así ya que, mediante la circular número 12/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Poder Judicial del Estado, suspendió labores los días **20 y 21 de noviembre del año pasado**, no corriendo los términos procesales, no obstante de que las publicaciones de los edictos para emplazar a una persona deben de realizarse en días hábiles, en virtud de que los edictos para efectos de emplazar a persona determinada se consideran como una actuación judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis: Página: 207, Séptima Época, Registro: 247783, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DIAS HÁBILES."**<sup>2</sup>

De igual forma, sirve de ilustración por su contenido la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Marzo de 2003, Materia(s): Civil, Tesis: XVII.2o.30 C, Página: 1723, Novena Época, Registro: 184655, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **"EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."**<sup>3</sup>

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el diario Novedades de Tabasco así como las realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Cuarto.** En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado José Luis Rivera de la Cruz, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben

<sup>1</sup> El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstos se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

<sup>2</sup> **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DIAS HÁBILES.** Teniendo en cuenta que el emplazamiento es una actuación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud de la cual se traba la relación procesal y sirve de base, además, para que le corra al demandado el término de ley a fin de que dé contestación a la demanda, debe practicarse en días hábiles, cualquiera que sea la forma empleada para su práctica, es decir, bien sea que se realice personalmente por el diligenciario, por exhorto o mediante edictos.

<sup>3</sup> **EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** El emplazamiento por medio de edictos se lleva a cabo cuando se desconozca en qué lugar se encuentra una persona por notificar, mediante las publicaciones que el Juez ordena, que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado deberán realizarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en el lugar del juicio. Ahora bien como el emplazamiento es una actuación procesal que debe practicarse en días hábiles, tal como lo prevé el artículo 69 del ordenamiento legal antes invocado, las publicaciones de los edictos sólo deben efectuarse en esos días y deben mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectúe en el séptimo, también hábil; en consecuencia, si entre cada publicación no existen esos días, el emplazamiento por edictos resulta ilegal y violatorio de garantías.

realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber al demandado José Luis Rivera de la Cruz, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**Quinto.** Ahora bien, en cuanto a la fecha y hora que solicita el ocurso, dígame que no se acuerda favorable, debiendo estarse a lo ordenado en los puntos precedentes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. –**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



\*LCGH.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11713

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO  
Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.**

**EDICTO**

**C. JULIANA SÁNCHEZ CUPIL:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **110/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil De Otorgamiento y Firma De Escritura De Compraventa**, promovido por **María Luisa Márquez Morales**, en contra de **Juliana Sánchez Cupil**, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, abogado patrono de la parte actora del presente procedimiento, mediante el cual hace devolución de dos originales de edictos sin trámite alguno, por los motivos que expone en el mismo, así mismo hágasele saber al antes citado que no le causa ningún perjuicio, el que no llevara inserto el auto al que hace mención en su escrito que se provee, dado que el emplazamiento de la parte demandada será por medio de edictos tal y como se encuentra ordenado en autos, por lo que se ordena agregar a autos sin efecto legal alguno el edicto en comento.

**SEGUNDO.** En consecuencia y como lo solicita el ocursoante elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en autos en los términos del auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitres, auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, Auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaría para dar trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**Auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.**

**Nacajuca, Tabasco, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Como esta ordenado en los autos del incidente de nulidad de actuaciones, esencialmente en los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual ha causado ejecutoria en esta misma fecha, en primer lugar, toda vez que ha sido resuelto el referido incidente, se reanuda el presente procedimiento, y se deja sin efecto todo lo actuado, hasta antes de la diligencia de notificación y emplazamiento efectuado a la demandada **Juliana Sánchez Cupil**.

**Segundo.** En consecuencia, túrnese los autos al fedatario judicial, a fin de que se realice la notificación y emplazamiento a la parte demandada **Juliana Sánchez Cupil**, calle Laguna Pajonal, número 108, lote 15, manzana 21, de la colonia la Manga III del municipio de Centro, Tabasco, en los términos establecidos en la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, del auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve y de este proveído.

Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: *Décima Época.* Fuente: *Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020.*  
Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL**

**REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

**Tercero.** Toda vez que el domicilio donde debe ser notificada y emplazada la demandada **Juliana Sánchez Cupil** se encuentra fuera de la jurisdicción del juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores del juzgado, ordene quien corresponda, notifique y emplace a la demandada antes citada, facultando al juez exhortado para acordar promociones, ampliar y habilitar horas y días inhábiles, en caso de ser necesario, acordar domicilios y dirigir tantas y cuantas diligencias fueran necesarias, tendientes a la realización de la notificación de mérito.

Se le hace saber a la autoridad exhortada que se le concede un término de **quince días hábiles** contados a partir de la recepción del exhorto en comento, para la diligenciación del mismo.

**Cuarto.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del actor** hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes interna para que se le haga entrega del exhorto en cuestión. Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40** (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**96.22**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitres.**

**Nacajuca, Tabasco, a veintiuno de agosto del dos mil veintitres.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Juliana Sánchez Cupil**, sin que se localizara el mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Juliana Sánchez Cupil**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

**Segundo.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México.

**-Auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve-**

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, promoviendo en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Marcelino Márquez Palacio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

en: (01) copia certificada de la junta de herederos designación y nombramiento de albacea del expediente 701/2017 del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Marcelino Marquez Palacio, promovido por Rosa Morales Garcia o Rosa Rosa Maria Morales Garcia, Maria Luisa Marquez Morales y Marcelino Marquez Morales, (1) copia certificada de la escritura numero 8,844 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), (1) copia certificada del expediente 314/2015 relativo al juicio de usucapión promovido por Juan Marcos Gil Cruz en contra de Juliana Sánchez Cupil, (1) copia certificada del expediente 314/2015 relativo al juicio de usucapión promovido por Juan Marcos Gil Cruz en contra de Juliana Sánchez Cupil, (1) plano, (1) oficio numero CC/0110/2019 de la dirección de Catastro del municipio de Nacajuca, Tabasco, (1) certificado de historial registral con volante numero 122832, (1) copia certificada del expediente numero 249/2018, del juicio de procedimiento judicial no contencioso de consignación de pago e interpelación judicial promovido por María Luisa Márquez Morales en contra de Juliana Sánchez Cupil, y (03) traslados; con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, en contra de la ciudadana **JULIANA SÁNCHEZ CUPIL**, personas que pueden ser notificados y emplazados a juicio en **la calle Luna Pajonal, numero 108, lote 15, manzana 21 de la colonia la Manga III, de Centro, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos **A), B), C), D) y E)** de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2510, 2512, 2548, 2549, 2550, 2563, 2587, 2581, 2593, y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracciones I, II y III, 204, 205, 209, 213, 214, 132, 143, 144, 130, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este, juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la actora **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, y con fundamento en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como medida cautelar, se ordena girar oficios al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que hagan las anotaciones **preventiva de la demanda**, respecto a los siguientes predios:

1. Predio Rustico, ubicado en la rancharía Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10,719.75m2 (diez mil setecientos diecinueve punto setenta y cinco metros cuadrados) localizado dentro de las medida y colindancias siguientes: al noroeste 50.36 metros, con propiedad del señor Manuel Jimenez, al noreste en 273.00 con hermanos Campos, al sureste 30.00 metros con carretera vecinal a Nacajuca, y al suroeste en 303.05 metros con propiedad de Carlos Ramírez Sánchez.

**SÉXTO.** Señala la actora **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en **LAS LISTAN QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILINA VELAZQUEZ SÁENZ, EFRAIN LOPEZ LOPEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ y STALIN LOPEZ RUIZ, así como a los pasantes en derecho ANA GABRIELA GEORGANA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER OLAN GARCIA y ELIANA ABIGAIL LOPEZ LOPEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEPTIMO.** Asimismo, se tiene a la actora, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILINA VELAZQUEZ SÁENZ, EFRAIN LOPEZ LOPEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ y STALIN LOPEZ RUIZ, personalidad que se le tiene por reconocida, solo a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILINA VELAZQUEZ SÁENZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ y STALIN LOPEZ RUIZ, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo se les requiere para que dentro del término de cinco días hábiles en que surta efecto la notificación del presente proveído nombren un representante común, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por nombrado al primero de los mencionados.

**OCTAVO.** Tomando en cuenta que el domicilio donde debe ser emplazada y notificada la demanda **JULIANA SÁNCHEZ CUPIL**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda emplace y notifique a **JULIANA SÁNCHEZ CUPIL**, en los términos ordenados del presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**DECIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

**DÉCIMO PRIMERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de

Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDO DEL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **DARVEY AZMITIA PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES**, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL **(17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

  
SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 11714

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

A las autoridades y público en general:

En el expediente **227/2021**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra **Isabel Cristina Ramón García**; se dictó la siguiente actuación judicial:

**- Inserción del auto de 22 de abril de 2024 -**

“... **Primero**. Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, la demandada **Isabel Cristina Ramón García**, no desahogo vista en el plazo concedido en el auto de **veinte de marzo de este año**, por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II artículo 577 del citado Código, se tiene a la parte ejecutada por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el **M.V. Arquitecto José Manuel Daniel Absalón Morales**, por lo que, el bien inmueble embargado en autos, se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 del ordenamiento civil invocado.

**Segundo**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **apoderada** de la **parte actora**, al que acompaña:

(01) **original certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con volante 419296, de 08 de marzo de 2024.**

El cual se ordena glosar a los autos, para que obre como legalmente corresponda.

**Tercero**. Asimismo, como lo petitiona la **ocursante**, de conformidad con los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio calle Emeterio Ramón 124, actualmente 415  
Villa Macultepec, Villahermosa, Tabasco, constante de

una superficie de 192.31 metros cuadrados, localizado en las medidas y colindancias siguientes: al **norte:** diez metros con seis centímetros, con **Pedro García García**; al **sur:** diez metros con once centímetros, con la calle Emeterio Ramón; al **este:** diecinueve metros, veintidós centímetros con **Jesús Narvaéz Solano** y al **oeste:** dieciocho metros con noventa y cuatro centímetros con **María del Carmen García Que.**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Villahermosa, Tabasco, el **veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno**, bajo el número **10,541** del Libro General de Entradas, a folios de **38,559** al **38,561** del libro de duplicados volumen **115**; afectándose por predio **95,699**, folio 249, del Libro Mayor Volumen **373**, Folio Real **70,080**.

Fijándose un valor comercial de **\$1,213,447.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda a las **nueve horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo

**Sexto.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**Séptimo.** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado.

En el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente edicto a los **diecisiete** días del mes de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primer **Secretario Judicial de acuerdos**

**Lic. Jorge Alberto Juárez Jiménez**



Exp. núm.: 227/2021

Jajj\*



No.- 11735

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 11/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, en tres de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene presente a **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al punto **SEGUNDO**, del auto de trece de diciembre del año próximo pasado, dentro del término concedido para tales efectos, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, a través del cual hace del conocimiento el domicilio de los colindantes, siendo el siguiente:

Lado Sur, colinda con **CARLOS ESTAÑOL ROMERO**, quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle Morelos número 609, entre las calles Fráncico I. Madero y calle Benito Juárez de esta Ciudad, con referencia casa color zapote con herrería color blanca.

Lado OESTE, colinda con la calle Quintana Roo, por lo que deberá notificarse a la **DIRECCIÓN DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la calle **IGNACIO MEJIA ENTRE PROLONGACION DE ZARAGOZA Y MELCHOR OCAMPO** (donde antes era la **FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA**).

**SEGUNDO.** Téngase al promovente **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de referencia y documentos detallados en el punto **PRIMERO**, del auto de prevención de trece de diciembre del año próximo pasado, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Urbano, ubicado en la calle **ANDRES QUINTANA ROO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con una superficie total de 220,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 22.00 metros, con **AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció pero le sobrevive el declarante **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, **AL SUR:** 22.00 metros con **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO** quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle allende entre madero y juarez de esta ciudad, **AL ESTE:** 10.00 metros con **AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció y le sobrevive el promovente **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, y al **OESTE:** 10.00 metros con el licenciado **ANDRES QUINTANA ROO**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial

del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **girese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO y LICENCIADO ANDRES QUINTANA ROO**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Calle **ALLENDE ENTRE MADERO Y JUAREZ DE ESTA CIUDAD**, y calle **QUINTANA ROO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, por lo que deberá notificarse a través del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y/O DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE ALDAMA, ESQUINA CON LA CALLE JUÁREZ, COLONIA CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**CARLOS MANUEL ESTAÑO ROMERO**, con domicilio fijo y conocido en la calle **MORELOS NÚMERO 609, ENTRE LAS CALLES FRÁNCICO I. MADERO Y CALLE BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD**, con referencia casa color zapote con herrería color blanca.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**OCTAVO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio Urbano, ubicado en la calle **ANDRES QUINTANA ROO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con una superficie total de 220,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 22.00 metros, con AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció pero le sobrevive el declarante **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, **AL SUR: 22.00 metros con CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO** quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle allende entre madero y juarez de esta ciudad, **AL ESTE: 10.00 metros con AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció y le sobrevive el promovente **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, y al **OESTE: 10.00 metros con el licenciado ANDRES QUINTANA ROO**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el acordado en el punto **TERCERO**, del proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como así como nombramiento de abogado patrono y autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el once de enero de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.





No.- 11736

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA,  
HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **044/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con Adrián Humberto Hernández Quintana; AL SUR: con doscientos (200) metros con Amado Leyva Sánchez; AL ESTE: con mil (1,000) metros con Andrés Carrillo Hernández y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Carlos Cruz Carrillo.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana ANDREA EIZABETH CARRILLO ROMERO, con su escrito de cuenta, recibido a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO.

2.- Original de solicitud de informe de persona alguna, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince y al reverso el Volante número 40764 de información registral, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince.

3.- Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Andrea Elizabeth Carrillo Romero.

Con tales documentos, se tiene a ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con Adrián Humberto Hernández Quintana; AL SUR: con doscientos (200) metros con

Amado Leyva Sánchez; AL ESTE: con mil (1,000) metros con Andrés Carrillo Hernández y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Carlos Cruz Carrillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 114/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 691.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA, AMADO LEYVA SÁNCHEZ, ANDRÉS CARRILLO HERNÁNDEZ y CARLOS CRUZ CARRILLO, con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaria de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-

00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con Adrián Humberto Hernández Quintana; AL SUR: con doscientos (200) metros con Amado Leyva Sánchez; AL ESTE: con mil (1,000) metros con Andrés Carrillo Hernández y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Carlos Cruz Carrillo, pertenece o no al fundo lega de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y a CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando como abogado patrono a los mismos, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígasele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cedulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11737

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO

## EDICTO

C. AMELIA DORANTES DE BORREGO,  
Y/O AMELIA DORANTES Y GODÍNEZ  
Y/O AMELIA DORANTES GODÍNEZ  
P R E S E N T E

En el expediente número 348/2022, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, promovido por el ciudadano CLAUDIO GAMAS RAMOS, por su propio derecho, en contra de la ciudadana AMELIA DORANTES DE BORREGO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO y DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un próvido que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado José del Carmen Esteban Gerónimo, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se declare en rebeldía a la demandada, por tanto; se procede a examinar escrupulosamente si fue emplazada en forma legal.

De la revisión al auto del doce de septiembre de dos mil veintitrés, así como a los periódicos de mayor circulación Rumbo Nuevo y periódicos oficiales—agregados a fojas 138 a la 140 y 143 a la 163 de autos— en los que constan las publicaciones de los edictos ordenados mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se advierte que no contiene la inserción del auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el que se tuvo a la parte actora aclarando el nombre de la demandada Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godinez y/o Amelia Dorantes Godinez, siendo que a quien se emplazado fue a Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y/o Ameria Dorante Godinez, últimos dos nombres diversos a la aclaración que hizo la parte actora, por ende no genera convicción en este Tribunal de que tal actuación así realizada sea legal.

Se concluye lo anterior, en virtud de que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de este se hace del conocimiento a la parte demandada Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godinez y/o Amelia Dorantes Godinez la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; de ahí que, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, es decir, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas

Luego, al no haberse otorgado a la demandada la seguridad jurídica de tener pleno conocimiento del acto procesal que se analiza, en respeto a la garantía de audiencia y de debido proceso tutelada en el artículo 14 Constitucional, así como considerando que el emplazamiento es una cuestión de orden público, que puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento porque evidentemente trasciende en el resultado de la sentencia, lo que se impone es dejar insubsistente los edictos publicados en los periódicos que acompañó la parte actora al escrito de fecha doce de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, acordados mediante autos del dieciséis de octubre y diez de noviembre de dos mil veintitrés, consistente en los periódicos de Rumbo Nuevo y periódicos oficiales—agregados a fojas 138 a la 140 y 143 a la 163 de autos—.

Asimismo, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el párrafo primero del punto primero del auto del doce de septiembre de dos mil veintitrés, únicamente en cuanto al nombre de la demandada, siendo que el nombre correcto es **Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez**.

En consecuencia, se ordena la reposición del emplazamiento por edictos a la demandada **Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez**, en términos de lo decretado mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y auto de inicio del dieciocho de agosto de dos mil veintidós y del presente proveído, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que sea oído y vencido en el presente juicio de manera oportuna.

**Segundo.** En virtud de lo acordado en el punto que antecede, lo que solicita el abogado patrono de la parte actora, en el escrito de cuenta, respecto de declarar la rebeldía a la demandada y señalar fecha y hora para la audiencia correspondiente, dígase que por el momento se resuelve improcedente, por lo que deberá estarse a lo ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por edictos a la demandada **Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez**. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe..."

#### AUTO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que la demandada **AMELIA DORANTES DE BORREGO, y/o AMELIA DORANTE y/o AMERIA DORANTE GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR

rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

### AUTO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS.

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, parte actora, con el escrito de cuenta y anexos, mediante el cual aclara el nombre de la demandada **AMELIA DORANTE DE BORREGO** y/o **AMELIA DORANTES Y GODINEZ** y/o **AMELIA DORANTES GODINEZ**, siendo la misma persona, por las manifestaciones y con base en los documentos que exhibe, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, al momento de emplazarse a la parte demandada, deberá insertarse en la cédula de notificación además del auto de inicio, el presente proveído; y deberá correrse traslado también con el escrito de cuenta.

**SEGUNDO.** Por otra parte, como lo petició la ocursante y en atención a las manifestaciones que hace y solicitud que realiza, gírese oficios a las Instituciones siguientes:

Instituto Nacional Electoral  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Servicio de Administración Tributaria  
Comisión Federal de Electricidad

Todos con domicilio en ampliamente conocido en esta ciudad

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **AMELIA DORANTE DE BORREGO** y/o **AMELIA DORANTES Y GODINEZ** y/o **AMELIA DORANTES GODINEZ**, con CURP **DOGA360229MDFRDM07**.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil cuatrocientos ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

<sup>2</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 1, 809 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, centro, Tabasco; **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco y **DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO** quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco.

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como sí a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de *nueve días hábiles*, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**CUARTO.** Ahora, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la *Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** El ocurrente señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en calle **Sector 31 de la Ranchería Medellín y Pigua Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, km 7.8 carretera Villahermosa-Frontera a pocos metros del edificio que alberga los juicios de Oralidad**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO, ROSA MARIA BRAVATA SOLIS**, así como al auxiliar de derecho **BARTOLO METELIN MONTEJO**, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** De igual forma el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, con número de cédula profesional número **4491097**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico [josedelcarmenesteban289@gmail.com](mailto:josedelcarmenesteban289@gmail.com) o al teléfono (WhatsApp) **9931608207**, ahora bien, como lo solicita la promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una pronta y expedita se hace saber a las partes que **quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de

Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO TERCERO.** Ahora bien, toda vez que el promovente únicamente exhibe dos juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, tal y como se advierte del sello de recibo, y siendo que la demanda la encausa en contra de tres personas indistintas, requiérasele, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba un juego en copia simple de la demanda y anexos, para efectos de correr traslado a las partes demandadas, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en autos, hasta en tanto de cumplimiento al párrafo que antecede.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 11738

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

*PARA NOTIFICAR A: ELVIA CRUZ OVANDO*

En expediente número 544/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELVIA CRUZ OVANDO; en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIELA ALVAREZ CORREA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada ELVIA CRUZ OVANDO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ELVIA CRUZ OVANDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ELVIA CRUZ OVANDO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

...”

**Inserción del auto de nueve de noviembre de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 107,250 de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la Fe del licenciado CESAR ALVAREZ FLORES, titular de la notaría número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98, cuyo titular es el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 107,250, copia certificada de la escritura número 10,639, una certificación de adeudos, y dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ELVIA CRUZ OVANDO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio identificado como: vivienda 102 planta baja, edificio D, manzana 10, lote 12 del régimen de propiedad en condominio vertical denominado Macayo, ubicado en la calle Paseo de las Ceibas Sur del fraccionamiento Monteceibas primera etapa, municipio de Centro, Tabasco, o en el domicilio ubicado en el andador Río Atoyac número 214, Colonia Espejo II, del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el

*mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:*

*Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.)*  
**"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** *El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".*

**CUARTO.** *Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del*

depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle del trabajo número 109, de la Colonia Roviroso, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, JESUS ERNESTO SILVA GUTIERREZ, ABELARDO GUZMAN ZENTELLA, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO y KRISTEL GOMEZ REYES, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el

*procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE....”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VIENTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 11739

## JUICIO ORDINARIO CIVIL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO:  
PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 574/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (TODAS CON DOMICILIO DESCONOCIDO), Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; EN DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado PROMOTORA MI SOLUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado...".

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

**AUTO DE INICIO QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI**, por propio derecho, con el escrito que se provee y documentos anexos; con el que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, en contra de **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** (todas con domicilio desconocido); Y, **DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio para ser emplazada a juicio en las oficinas a su cargo sito en el **EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso **A), B), C) Y D); A); A) Y B)**, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

**CUARTO.** Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que desconoce el domicilio actual de la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

**QUINTO.** Como lo solicita el ciudadano **JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI**, gírese oficios a las dependencias e instituciones:

**SUMINISTROS DE SERVICIOS BASICOS (CFE)**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio en calle Belisario Domínguez, número 102 de la colonia Plutarco Elías Calles, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**IEPC TABASCO (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA)**, con domicilio en calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (IRET)**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista.

TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), GERENCIA, con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 de la Colonia del Águila de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usumacinta, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SUBDIRECCION DE CATRASTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS. Con domicilio en la Avenida 16 de septiembre de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la *Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remitase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA. COLONIA CENTRO, ZONA LUZ DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. El ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DECIMO SEGUNDO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- D) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO TERCERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 11740

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **168/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MARTHA PATRICIA ENCINO GOMEZ**, por propio derecho, en diez de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase a la ciudadana **MARTHA PATRICIA ENCINO GOMEZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dieron en el punto único y segundo de los autos de fecha veintiséis de enero y seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual señala el nombre y de los colindantes del inmueble; **AL NORTE;** 18.72 metros, con Petrona Reyes de la Cruz, su domicilio es la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco **AL SUR;** 18.40 metros, con Odilia López Gutiérrez, su domicilio es la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco; **AL ESTE;** en 10.00 metros con Calle Benito Juárez y **AL OESTE** en 10.00 metros con la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. en su domicilio en la calle 16 de Septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco, mismas de lo que se toma conocimiento para lo efectos legales conducentes.

Asimismo, se tiene al promovente haciendo sus respectivas manifestaciones, y toda vez que se exhibe el acuse correspondiente, se le toman en cuenta dichas documentales para los efectos que haya lugar.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase a la ciudadana **MARTHA PATRICIA ENCINO GOMEZ**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la calle Juárez, de la Villa Ocuilzapotlan, Municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 185.55 metros.

cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

**AL NORTE;** 18.72 metros, con Petrona Reyes de la Cruz, su domicilio es la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

**AL SUR;** 18.40 metros, con Odilia López Gutiérrez, su domicilio es la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

**AL ESTE;** en 10.00 metros con Calle Benito Juárez.

**AL OESTE** en 10.00 metros con la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. en su domicilio en la calle 16 de septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

**COLINDANTE NORTE;** Petrona Reyes de la Cruz, debe ser notificada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

**COLINDANTE SUR;** Odilia López Gutiérrez, debe ser notificada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

**COLINDANTE OESTE;** la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. debe ser notificado en su domicilio ubicado en la calle 16 de Septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la calle Juárez, de la Villa Ocuilzapotlan, Municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 135.55 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORTE; 18.72 metros, con Petrona Reyes de la Cruz, su domicilio es la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

AL SUR; 18.40 metros, con Odilia López Gutiérrez, su domicilio es la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

AL ESTE; en 10.00 metros con Calle Benito Juárez.

AL OESTE en 10.00 metros con la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. en su domicilio en la calle 16 de septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

**Forma o no parte del fundo legal de la nación.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SEPTIMO.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Pentatlón número 102-a frente a las canchas de usos múltiples del Fraccionamiento Deportiva de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **JORGE LUIS SARRACINO JIMENEZ Y MOISES HERNANDEZ ROMERO** nombrando al primero como abogado patrono con cedula profesional número **4559799**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8º y 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le requiere a la parte actora, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los

datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.-11761

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

#### *A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número **156/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,  
de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **trece de febrero de dos mil veinticuatro.**

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Atendiendo al cómputo secretarial que antecede a este auto, con el escrito de cuenta, se tiene por presentada **Esther Campos de la Fuente**, dando cumplimiento al prevención que se le hizo en el auto de 25 de enero de 2024, mediante el cual precisa la superficie del predio motivo del presente procedimiento constantes de 47,04.M2, superficie construida y 114.22 M2, siendo la superficie total 161.26 M2; de igual manera manifiesta que el cesionario faltante es el señor César Guzmán Luciano, de quien solicita de igual manera sea promovente; así como también manifiesta que el único colindante por el lado **Oeste** es de 21 metros resulta ser el señor Pedro Gómez Hernández, con domicilio en calle Primero de Noviembre sin número, Colonia Abraham de la Cruz, Cunduacan, Tabasco, y que el predio en cuestión tiene tres calles que lo rodean, siendo las siguientes: Al Norte, 8.55 metros con calle Prolongación Primero de Noviembre; Al Sur, 7.00 metros con calle Viviano García y al Este, 21.54. metros con calle José de la Luz Arias; tales manifestaciones se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno; por lo que se procede a dar entrada a su demanda en los subsecuentes puntos.

**Segundo.** Por presentados a **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, con su escrito de demanda y el escrito antes detallado y documentos anexos detallados en el punto primero del auto 25 de enero de 2024, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie detallada en el punto primero de este proveído ubicado en la **calle Prolongación Primero de Noviembre, sin número, Colonia Abraham de la Cruz, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte**, en 8.55. metros cuadrados, con calle Prolongación Primero de Noviembre;

**Al sur**, en 7.00. metros cuadrados, con calle Viviano Garacía;

**Al este** en 21.54 metros cuadrados, con Calle José de la Luz Arias; y

**Al oeste** en 21.00 metros cuadrados, con Pedro Gómez Hernández

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, hgaciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad;

administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; concediéndoles a dichas dependencias el término de **tres días hábiles** contados a partir de que reciban el aviso respectivo para que informen el cumplimiento de las fijaciones respectivas; y en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

**Quinto.** Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de que reciba el oficio en comento informe a este juzgado **si pertenece o no al fondo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la Prolongación Primero de noviembre, Colonia Abraham de la Cruz, de Cunduacan, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte**, en 8.55 metros cuadrados, con calle Prolongación Primero de Noviembre;

**Al sur**, en 7.00 metros cuadrados, con calle Viviano Garacía;

**Al este** en 21.54 metros cuadrados, con Calle José de la Luz Arias; y

**Al oeste** en 21.00 metros cuadrados, con Pedro Gómez Hernández

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace a: antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguientes al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso 40/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$108.57)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 01 de febrero de 2024, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Octavo.** Hágase del conocimiento al colindante por el lado **Oeste, Pedro Gómez Hernández, con domicilio ubicado en calle primero de noviembre sin número, colonia Abraham de la Cruz, Cunduacan, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Noveno.** Ahora bien toda vez que la promovente de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **calles**.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quienes se encuentran representadas dichas colindancias.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, mandándose los autos al casillero de **archivo provisional**.

**Décimo.** De igual manera, se requiere a los promoventes para que en el mismo plazo señalado en el punto que antecede, exhiba un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos.

**Décimo primero.** Asimismo, se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en acordado en el punto segundo del auto 25 de enero de 2024.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo cuarto.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, a fin que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

atentamente  
La Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Mghb.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. *Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."*

<sup>2</sup> "...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 11762

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA

En el expediente número 12/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciado FRANCISCO GURRÍA MOLINA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARTIN GONZÁLEZ ESCAYOLA; en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, lo cual acredita con el instrumento notarial 60,819, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, de fecha 02 de septiembre del 2019; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 60,819, copia simple de una solicitud de crédito, copia certificada de una escritura número 17,782 y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARTIN GONZÁLEZ ESCAYOLA, quien puede ser notificado y llamado a juicio en calle Macuspana, número 42-C, residencial Plaza Villahermosa,

Villahermosa, Tabasco, C.P. 86179, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por

terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 501, esquina con calle Alfonso Caparoso, colonia Municipal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que recojan toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados HÉCTOR JESÚS DAGDUG RANGEL, MARCOS GARCIA SANCHÉZ, , MARÍA DE LOURDES VEGA MENDOZA y DIANA BAUTISTA PÉREZ, , en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 60,819, copia simple de una solicitud de crédito, copia certificada de una escritura número 17,782.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE

*ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 11763

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, en tres de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 13.**Datos del valuador.
- 14.**Datos del propietario y documento en que se basa.
- 15.**Descripción del bien materia de la valuación.
- 16.**Ubicación del bien materia de la valuación.
- 17.**Propósito del informe de valuación.
- 18.**Descripción de enfoques de valuación aplicados.
- 19.**Fecha de la inspección.
- 20.**Fecha de informe de valuación.
- 21.**Consideraciones previas a la conclusión.
- 22.**Conclusión de valor.
- 23.**Firma del valuador.
- 24.**Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la

ocursante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'838,000.00 (un millón ochocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, como lo solicita la ocurante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, que dio en garantía en la escritura número 15,530 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

**Departamento 401, cuarto nivel del régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321 de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad.**

**Área privada Construida habitacional:** 118.67 M2; Área Privada Construida: Patio de Servicio: 3.91 M2; Área Privada Construida: Cajón de Estacionamiento: 12.00 M2, Resumen Área Privativa: 134.58 M2; Folio real electrónico 12061; Folio SIRET 292052; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** 8.05 M Con Propiedad De Asunción Vicente Landero, 1.35 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad), 2.75 M Con Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 401), 2.00 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #17 Y #18) Y Área Común Construida (Vialidad) Y 1.36 M Con Área Privada Construida (Departamento 402); **Al Sureste:** 3.63 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad), 2.35 M Con Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 402), 4.08 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #17 Y #18) Y Área Común Construida (Vialidad), 0.88 M Con Área Privada Construida (Departamento 402) Y 1.28 M Con Área Común Construida (Vestíbulo, Elevador Y Escaleras); **Al Suroeste:** 15.51 M Con Propiedad de Elvira López Ocaña; **Al Noroeste:** 3.00 M Con Superficie Fuera Del Alineamiento, 4.00 M Con Calle Francisco Sarabia, 3.00 M Con Superficie Fuera Del Alineamiento Y 2.20 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad); **Arriba:** Departamento 501; **Abajo:** Departamento 301. Área Privada Construida (Patio De Servicio): **Al Noreste:** 2.75 M Con Propiedad de Asunción Vicente Landero; **Al Sureste:** 1.43 M Con Área Privada Construida (Departamento 402); **Al Suroeste:** 3.91 M Con Área Privada Construida (Departamento 401); **Al Noroeste:** 1.43 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad); **Arriba:** Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 501); **Abajo:** Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 301); Área Privada Construida (Cajón De Estacionamiento Número 13 (Trece): **Al Noreste:** 2.50 M Con Área Común Construida (Vialidad); **Al Sureste:** 4.80 M Con Área Privada Construida (Cajón #12); **Al Suroeste:** 2.50 M Con Propiedad de Elvira López Ocaña; **Al Noroeste:** 4.80 M Con Área Privada Construida (Cajón #14); **Arriba:** Área Privada Construida (Departamento 103); **Abajo:** Cimentación. Correspondiéndole Un Indiviso Del 5.98% (Cinco Punto Noventa Y Ocho Por Ciento).

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'838,000.00 (un millón ochocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio

Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** ii

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, queda **sin efecto** la fecha y hora señalada para tales efectos el día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN

ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11764

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **187/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DIAZ**, CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

### *"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: (01) copia certificada de contrato de compraventa de los Derechos de posesión por medio de escritura privada; celebrado entre **María Guadalupe Hernández Díaz** y **José Mamerto May López** (01) original de manifestación catastral a nombre **María Guadalupe Hernández Díaz**; (01) copia simple de un plano, (01) original de Constancia de posesión a nombre de **María Guadalupe Hernández Díaz**, expedida por el Mtro. José Javier Cortaza Solís Coordinador de Catastro Municipal; (01) original de volante 393081 de Certificado de persona alguna (01) original de recibo de pago predial; (01) copia simple de credencial de elector; y, tres copias de traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **la calle Cerrada Prolongación 2 de Abril de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **300.00 M2. (trescientos metros cuadrados)**, con construcción de **360.00 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados)**; el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE: 30.00 metros con José del Carmen Madrigal Montejo;**

**AL SURESTE: 30.00 metros con María García García; al NORESTE; 10.00 metros con Asunción Domínguez Jiménez y;**

**AL SUROESTE: 10.00 metros; con carretera vecinal**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

**JOSÉ DEL CARMEN MADRIGAL MONTEJO**, con domicilio ubicado y ampliamente conocido en **la calle prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco (aun costado del predio motivo del presente juicio)**

**MARÍA GARCÍA GARCÍA**, con domicilio ubicado y ampliamente conocido en **la calle prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco ( esquina con calle Cerrada)**

**ASUNCION DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ a 30 metros de la entrada calle cerrada sin numero sobre la prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco (en la parte de atrás del predio motivo del presente juicio)**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**CUARTO.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda: **AL NORESTE: 30.00 metros con José del Carmen Madrigal Montejo; AL SURESTE: 30.00 metros con María García García; al NORESTE; 10.00 metros con Asunción Domínguez Jiménez y; AL SUROESTE: 10.00 metros; con carretera vecinal**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y

notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**SEXTO.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la calle número 13 interior C, Fraccionamiento Cunduacán 2000, Centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Saul de la Cruz Arellano con cedula profesional 9642093, Linett Que Canul y Roger Jaciel Cuxin Que de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimiento civiles en el estado

De igual forma se le tiene por designando como su abogado patrono al licenciado Saul de la Cruz Arellano, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas

permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÈNEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS (17) **DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

**VIRGINIA VINAGRE REYES**





No.- 11765

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN..

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **188/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y en vista del cómputo secretarial que antecede, se advierte que hasta la presente fecha el demandado **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, y el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora.

**SEGUNDO.** Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (acreedora) y por otra parte el señor **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, al que en el último avalúo se le dio un valor comercial por la cantidad de **\$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERO.** Será postura legal para el remate la que cubra el monto total de dicha cantidad, menos la rebaja del diez por ciento (**10%**), es decir, la cantidad de **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Vivienda 9-B, lote 9, manzana IV, ubicada en la cerrada Castello, del Régimen de Propiedad de condominio horizontal, ubicado dentro del fraccionamiento Torino, localizado en la carretera Cunduacán Morelos, del municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una superficie privativa de 75.00 metros cuadrados, área habitable de 89.170 metros

cuadrados, superficie de áreas privativas construidas de 27.766 metros cuadrados, haciendo una superficie total construida de 116.936 metros cuadrados, superficie libre de lote privado de 9.721 metros cuadrados, *con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 15.00 metros con vivienda 9-A; al sureste 5.00 metros con cerrada Castello; al suroeste 15.00 metros con vivienda 10-A; y al noroeste 0.01 metros con vivienda 2-A, y 4.99 metros con vivienda 2-B. Mismo que quedó inscrito bajo el número de partida 43558 y folio real 329777, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.*

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el interior de esta Juzgado Primero Civil de Primer Instancia de Cunduacán, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y  **copia simple** y que no habrá prórroga de espera..."

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A (16) DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



**LICD. YESENIA ALVARADO ARIAS**



No.- 11766

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON  
SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1601/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**, con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**"...Auto de inicio de  
Información de Dominio.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Se tiene por presente a los ciudadanos **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de fecha 10 de enero de dos mil quince; **(1)** original y copia simple plano de fecha veintiocho de enero de dos mil quince; **(1)** original y copia simple manifestación catastral; **(1)** original y copia simple notificación catastral; **(1)** original y copia simple certificado de persona alguna; **(1)** original y copia simple constancia de dominio; **(1)** original y copia simple factura A56957; **(1)** original y copia simple plano de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la ranchería Independencia segunda sección, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 1,174.12 m<sup>2</sup>, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.50 metros** con predio de Candelaria Pérez, actualmente **Blanca Estela Hernández Márquez**, (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).
- **Al Sur: 50.50 metros**, comprendido de **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**.
- **Al Este: 28.65 metros**, con predio de María Dolores Jiménez Gómez, actualmente **Pedro Gómez**.
- **Al Oeste: 17.90 metros** con predio de Benito Pérez Gómez, actualmente **Candelario Pérez Osorio**; (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).

#### 2. Fundamentación y motivación

De conformidad con los artículos 1, 2, 251 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

**Blanca Estela Hernández Márquez**, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicoías Bravo, sin número, ranchería Independencia, segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

**Pedro Gómez**, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, Segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

**Candelario Pérez Osorio**, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, Segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

### 4. Publicación de edictos

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

### 5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.

### 6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para

que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la ranchería Independencia segunda sección, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 1,174.12 m2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.50.00 metros** con predio de Candelaria Pérez, actualmente **Blanca Estela Hernández Márquez**, (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).
- **Al Sur: 50.50 metros**, comprendido de **Edgardo y Claudia patricia de apellidos Alejandro García**.
- **Al Este: 28.65 metros**, con predio de María Dolores Jiménez Gómez, actualmente **Pedro Gómez**.
- **Al Oeste: 17.90 metros** con predio de Benito Pérez Gómez, actualmente **Candelario Pérez Osorio**; (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **7. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el despacho de Abogados denominado "Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico, S.C."**, ubicado en la **José María Morales número 1102, colonia Santa Amalia, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, (entre la calle Ignacio López Rayón y la Escuela Secundaria Estatal "27 de febrero") de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Miguel Ángel Sánchez Raymundo, Fabián Alexis Olive Martínez y Katty de la Cruz Torruco**, así como a los pasantes en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez y Jorge Luis Alcudia Jiménez**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; de igual manera nombran como sus abogados patronos a los siete de los profesionistas mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

#### **8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para el testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

#### **9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.



### **10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores-láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta descripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

### **11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### **12. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsiguientes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **13. Se ordena Guardar documentos.**

Como lo solicitan los promoventes y con la finalidad de que no se costuren, ni se folien y rubriquen los documentos originales y/o copias certificadas que presenta en la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad los mismos, quedando en su lugar copias simples.

### **14. Manifiestan bajo protesta de decir verdad.**

Se tiene a los promoventes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los promoventes pertenece a algún grupo vulnerables ante el virus SARS-CoV-2; no pertenecen a algún pueblo originario, no son migrantes, no hablan ningún idioma no mayoritario, ni padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos y procesales, manifestación que se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

**15. Nombran representante común.**

Por ultimo se tiene a los promoventes, nombrando como representante común al ciudadano **Edgardo Alejandro García**, esto de conformidad con el artículo 74 de la ley objetiva antes invocada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ....". **AL CALCE DOS FIRMAS LEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.****LICDA. DMRA/Mca**



No.- 11767

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### PUBLICO EN GENERAL.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **195/2020**, EN CONTRA DE **BENJAMÍN SALOMÓN ALCOECER GAXIOLA**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido al demandado **SALOMÓN ALCOECER GAXIOLA**, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como del avalúo del predio de la *litis*, sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada la actora licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada “Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **BENJAMÍN SALOMÓN ALCOECER GAXIOLA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 18,326, volumen 625 de fecha veintinueve de noviembre de 2016.

**Predio urbano ubicado en lote treinta y cuatro, de la manzana tres, del clúster nueve, ubicado en el circuito Dario Mijangos, localizado en el Fraccionamiento Residencial denominado “Real Campestre”, de la Ranchería Saloya primera del municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie total de 157.060 Mts<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha trece de agosto de dos mil catorce, bajo las partidas 16373, 16374 16376, afectando entre otros el folio real número 330740 (trescientos treinta mil setecientos cuarenta), al**

cual se le fijo un valor comercial de \$3,193,700.00 ( tres millones, cientos noventa y tres mil setecientos pesos), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Fijándose un valor comercial de **\$3,214,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2,892,600.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



*Lic. J. i. López.*

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 11768

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00790/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y OTROS**, CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vista la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, solicitando se aclare el auto de fecha quince de marzo del presente año; al respecto dígamele, que se este a lo acordado en el proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso.

**Segundo.** Se tiene al licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se sirva señalar nueve fecha y hora para fin de llevar a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble, por lo que se señalan las **nueve horas del doce de junio del presente año**, diligencia que será desahogada en los términos señalados en los autos de fecha quince de marzo y diecisiete de abril ambos del año dos mil veinticuatro, y de este auto.

**Tercero.** Para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del día doce de junio del presente año**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la licenciada **Lorena López de Dios**, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vista la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado que guarda la presente causa, se advierte que el actor licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, exhibió certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al inmueble hipotecado en esta causa, mismo del que se desprende, *no existe a la fecha de su expedición, acreedor reembargante alguno más que la parte actora*; Asimismo, el ocurso exhibió un avalúo, mismo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 de la Ley Adjetiva dado en *hipotecada*. Ello, atendiendo a que la demandada no exhibió dentro del término previsto en el la fracción I del citado precepto legal, su respectivo avalúo.

**CUARTO.** Como lo solicita el ocurso, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, *se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor* el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Blanca Estela Potenciano García, que a continuación se describe:

\* Predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre de la colonia 20 de noviembre, ciudad Pemex, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.00 metros, con lote 07; al Sureste, 15.00 metros, con lote 03; al Suroeste, 20.00 metros, con el lote número 09; y al Noroeste, 15.00 metros, con calle 16 de

septiembre; inscrito bajo la partida 5338525, folio real electrónico 647045; y al cual se le fijó un valor comercial de \$894,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**QUINTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**SEXTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la licenciada **LORENA LÓPEZ DE DIOS**, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vista la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, solicitando se aclare el auto de fecha quince de marzo del presente año; en consecuencia, y a como lo solicita el ocursoante, se procede a regularizar el punto CUARTO, QUINTO y SEXTO del proveído de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, para quedar de la siguiente manera:

“...**Cuarto.** Como lo solicita el ocursoante, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Blanca Estela Potenciano García, que a continuación se describe:

\* Predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre número 08, de la colonia 20 de noviembre, ciudad Pemex, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 300.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 98.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.00 metros, con lote 07; al Sureste, 15.00 metros, con lote 03; al Suroeste, 20.00 metros, con el lote número 09; y al Noroeste, 15.00 metros, con calle 16 de septiembre; inscrito bajo la partida 5433305, folio real electrónico 647045; y al cual se le fijó un valor comercial de \$894,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**QUINTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**SEXTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera...”

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México, ante la licenciada **LORENA LÓPEZ DE DIOS**, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



*[Handwritten signature]*  
**LIC. LORENA LÓPEZ DE DIOS**

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 *Página Web:* <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 11769

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 271/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de RUBÉN FLORES VALENZUELA; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada GUADALUPE RAMÓN GARCÍA, para contestar la vista ordenada en el auto de doce de abril del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo petitiona el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

*Predio urbano con casa habitación, ubicado en Calle Dalías, Lote 23, Manzana 18, número 210 del Fraccionamiento Blancas Mariposas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 90.90 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.00 metros con calle Dalías, al Sur 8.00 metros con Lote 14, al Este 15.00 metros con lote 24, y al Oeste 15.00 metros con lote 22;*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,454,600.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$1,309,140.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de*

*Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en **segunda** almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.<sup>2</sup>*

*QUINTO. Finalmente, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se les hace del conocimiento de las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del Juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO PÉREZ, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO PÉREZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
SECRETARIO JUDICIAL  
LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ

<sup>2</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".



No.- 11783

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **460/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO** ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO Y LA CIUDADANA **PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA**, OBLIGADA SOLIDARIA; EN CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Casa habitación ubicada en la calle Framboyán (antes 116) actualmente número 118 ciento dieciocho, Colonia Jesús García, constante de una superficie de 562.14 m2 (quinientos sesenta y dos metros catorce centímetros cuadrados de terreno y 366.40 m2 (trescientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros cuadrados), de construcción; con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 20.00 metros con calle Framboyan; al Sureste en 20,25 metros con propiedad de **MANUEL SANTANDREU**; al Noreste en 28.00 metros con propiedad del licenciado **JORGE PINTADO**; al Suroeste en 27.76 con lote veintinueve.

Inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número de partida **5220424** y folio real **116535**.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$9,496,000.00 (nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

**Cuarto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **Guadalupe López Madrigal**, ante la secretaria judicial **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe ...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

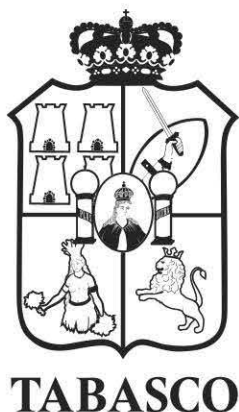


**CANDELARIA MORALES JUAREZ**

C.L

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11732	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023 Edicto dirigido al Ciudadano Giovanni Landero Cristóbal...	2
No.- 11733	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024 Edicto dirigido al Ciudadano Angel Eduardo González Alcudia.....	8
No.- 11707	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2020.....	14
No.- 11708	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 384/2023.....	18
No.- 11709	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2023.....	21
No.- 11710	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 333/2003.....	25
No.- 11711	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	27
No.- 11712	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2022.....	30
No.- 11713	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA EXP. 110/2019.....	35
No.- 11714	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 227/2021.....	40
No.- 11735	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 11/2024.....	43
No.- 11736	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 044/2022.....	47
No.- 11737	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 348/2022.....	50
No.- 11738	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 544/2022.....	56
No.- 11739	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 574/2021.....	63
No.- 11740	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2024.....	67
No.- 11761	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 156/2024.....	71
No.- 11762	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 12/2021.....	74
No.- 11763	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	79
No.- 11764	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2024.....	83
No.- 11765	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 188/2022.....	86
No.- 11766	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1601/2023.....	88
No.- 11767	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 195/2020.....	93
No.- 11768	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00790/2022.....	96
No.- 11769	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 271/2009.....	99
No.- 11783	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 460/2021.....	101
	INDICE.....	103



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Ok2CsFzCjtscW9gl3LFBOWCXdWBxgRLjZyKCGM5EFGYn2YxYEksgzondPgoAgai7+MkQSRzr5nvcGSGk0JLyDrv49gdsoDwppF5v8qPxhm5JgCC5q1mw5CjR8uNqbHIsD0qWqV+B2O5QGeXQZhl5AhaAaEXuJ Cpd6EnONUdxhxbkw4L00E7RxZSMayrdxAb3XpjrK0O8ze2pU5YO8gqjy74loPGWx09yrUpg3T0IBmZ1M21mstjYWI evlH3vSP1xMc55iPaeFCpae8puc0B8oEr+hbquGDZGVOvqDLg1bezqHut2UwyicV1es+rUssBepVuPNPr8+0tm/bA oKQHEIQ==